

REEMPLAZA EL PUNTO IV DEL ANEXO "A" DE LA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-42/002.

VALPARAÍSO, 12 ENE 2022

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 3° del D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M) N° 752, de fecha 8 de septiembre de 1982; el punto IV del anexo "A", de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-42/002, de fecha 2 de junio de 2006, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud y sus servicios dependientes, son a quienes les corresponde regular la salud ocupacional de los buzos del país, la red de atención primaria de salud y los elementos sobre medicina hiperbárica; existiendo, por un lado, la Resolución Exenta del Ministerio de Salud N° 1497, de fecha 27 de noviembre de 2017, que aprueba el Protocolo de Vigilancia para Trabajadores Expuestos a Condiciones Hiperbáricas, y por otro, la Resolución Exenta del Instituto de Salud Pública N° 1956, de fecha 3 de agosto de 2018, que aprueba la Guía para la Fabricación, Instalación y Mantenimiento de Cámaras Hiperbáricas utilizadas para la Descompresión,

RESUELVO:

- 1.- **REEMPLÁZASE** el punto IV del anexo "A", de la Circular N° A-42/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 8330/1 Vrs., de fecha 2 de junio de 2006, que regula materias complementarias al Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales sobre buceo en materias de actividad subacuática, por el siguiente texto:

"Para buceos sobre 40 mts., se debe disponer de una cámara hiperbárica de doble esclusa, a no más de 500 mts., del lugar de buceo, la que deberá encontrarse fiscalizada por la Autoridad Marítima, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Guía para la Fabricación, Instalación y Mantenimiento de Cámaras Hiperbáricas y en el Protocolo de Vigilancia para Trabajadores/as Expuestos a Condiciones Hiperbáricas."
- 2.- **DISPÓNESE** que el Departamento Jurídico de la D.G.T.M. y M.M., División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, efectúe las correspondientes modificaciones en el documento patrón.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra, en la página web INTERNET.

(FIRMADO)
CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. Y PP. MM.)